

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 15 de diciembre de 1937.)

*

ACUERDO QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y FOMENTO DE LA UTILIZACION DE FERTILIZANTES NACIONALES

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.
Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades de que se halla investido, y

CONSIDERANDO: Que aun cuando en las ramas forestal, de arboricultura ornamental y frutal, agrícola y hortícola, los progresos realizados en el país en los últimos años son de gran importancia, se ha podido notar una falta notoria de atención en la agrología y estudios ecológicos;

CONSIDERANDO: Que los cultivos de distinta índole que se han venido sucediendo año tras año en los mismos terrenos, sin método alguno y sin procurar el mejoramiento de las tierras por medio de fertilizantes, han ocasionado el empobrecimiento del suelo;

CONSIDERANDO: Por último, que en los nuevos sistemas de riego, las aguas contribuyen también al arrastre de grandes cantidades de nitratos; con perjuicio de la fertilidad del suelo y de las cosechas levantadas, que día a día vienen siendo más po-

bres, por todo lo cual se hace indispensable dictar medidas tendientes a devolver al suelo, en forma de fertilizantes, las enormes cantidades de ázoe, ácido fosfórico y potasa que se le han venido substrayendo, debiendo crearse una comisión encargada de estudiar los fertilizantes; este Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se crea una comisión que funcionará bajo la denominación de “Comisión Nacional para el Estudio y Fomento de la Utilización de Fertilizantes Nacionales”;

II.—La citada Comisión estará formada por un representante de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado siguientes:

Secretaría de Agricultura y Fomento, Secretaría de la Economía Nacional, Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Departamento de Salubridad Pública y Departamento Agrario;

III.—Las funciones de la Comisión serán:

- a). Localización y estudio químico de los fertilizantes;
- b). Utilización y demostración de los mismos en los campos de experimentación;
- c). Fomento del empleo de fertilizantes nacionales y su distribución práctica y económica en el país, procurando su explotación e industrialización, que en caso de terrenos nacionales, comunales o ejidales, así como tratándose de fertilizantes de origen marino, se hará por medio de cooperativas de obreros o campesinos;
- d). Control de la composición química de los mismos y persecución de las adulteraciones;
- e). En caso de sobreproducción para el consumo nacional, el estudio de la exportación de los excedentes, tomando en cuenta las cotizaciones de los mercados extranjeros.

IV.—La Comisión funcionará como cuerpo consejero y consultivo de las dependencias del Ejecutivo y de los usuarios, industriales y comerciantes en fertilizantes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil

novecientos treinta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—P. A. del Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el Secretario General, Salvador Guerrero.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 15 de diciembre de 1937.)

*

ACUERDO POR EL CUAL SE PREVIENE QUE ES DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES A PARTICULARES PARA APROVECHAR MADERAS MUERTAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DEL DESIERTO DE LOS LEONES.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.
Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución, y de acuerdo con la prevención contenida en la fracción V del artículo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

1º—Siendo de la exclusiva competencia del Departamento Forestal y de Caza y Pesca la administración de los Parques Nacionales, entre los cuales se cuenta el del "Desierto de los Leones", ninguna otra autoridad podrá otorgar permisos o hacer concesiones a particulares para el aprovechamiento de las maderas muertas o de cualquier otro producto de los mencionados Parques.

2º—En caso de que en el Parque Nacional del "Desierto de los Leones", existan maderas muertas, el Departamento Autó-